

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

#### **Ref. SUCESIÓN No. 202100366**

Viene al Despacho el expediente del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO SOTO ÁVILA, con informe de haber vencido el término concedido a los interesados para impulsar el trámite correspondiente.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de los interesados para completar la actuación correspondiente, el Despacho mediante auto fechado el cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerirlos, a efecto de que gestionaran los trámites correspondientes a la continuación de la actuación.

A pesar de haber transcurrido el término concedido para impulsar el trámite de la actuación, los interesados han guardado absoluto silencio. Es de indicar que sin el concurso del heredero GUILLERMO SOTO MARTÍNEZ y su apoderada judicial, no es posible continuar ningún trámite para la conclusión del trámite de liquidación de la herencia dejada por el causante GUILLERMO SOTO ÁVILA.

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317, citado renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación de la actuación pertinente al proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO SOTO ÁVILA, por haber operado la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los

términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**